



Resolución Gerencial Regional N° 0102 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 06 MAR. 2019

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-013278-2019 de fecha 21/02/2019, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña MARA OLGA GUTIERREZ ANDRADE contra la Resolución Directoral Regional N°4161 del 25 de julio del 2017; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 54882/2018 sobre el otorgamiento y el reintegro por Bonificación Mensual por Preparación de Clases y Evaluación al 30%.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4161 de fecha 25 de julio del 2017, la Dirección Regional de Educación resuelve: Art.2 "**Declarar IMPROCEDENTE**, la solicitud de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total: (...), planteado por (...) MARA OLGA GUTIERREZ ANDRADE (...)", acto administrativo rectificado con Resolución Directoral Regional N°6524 de fecha 12 de diciembre del 2017, en el extremo que corresponde a la citada administrada. Posteriormente el administrado (Docente Nombrado) interpone el Recurso de Apelación dentro del término de Ley; con Expediente N°54882/2018, fundamentando que se le reconozca el otorgamiento y reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total permanente como no se ha reconocido en la resolución materia de apelación.

Que, mediante el Oficio N°0365-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 19 de febrero del 2019; la Dirección Regional de Educación remite el Expediente N°54882/2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 4161/2017 respectivamente, los mismos que son elevados a esta instancia administrativa, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, siendo el recurso de apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el artículo 218° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento General" Es pertinente proceder a un análisis técnico legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo.

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "**Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente**".

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "**El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)**". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "**Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente**", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, asimismo, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración



Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Estando al Informe Técnico N°095-2019-GRDS/LMLR, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por **doña MARA OLGA GUTIERREZ ANDRADE** en contra la Resolución Directoral Regional N° 4161 de fecha 25 de julio del 2017; expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **Gobierno Regional de Ica**

Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL